



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
DEMANDADO: municipio de Ubaté y otros

ADMITE DEMANDA

Por auto del 19 de enero de 2023 se inadmitió la presente demanda para que se aportaran unos documentos.

El 3 de febrero de 2023 se radicó memorial de subsanación.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Requisito de Inadmisión	Subsanación
Determinar la imputación fáctica y jurídica respecto de cada una de las entidades demandadas	Añadió hechos a la demanda, a partir del 135, en el que indicó con claridad el hecho que da origen a la participación de cada entidad en la causación del daño (fl. 25 y ss, archivo 008).
Aportar el registro civil de nacimiento de Camilo Andrés Reina Ardila	Indicó que el registro civil se encuentra en el archivo denominado DOC-20220819-WA0020 (fl. .3, archivo 008).
Allegar la constancia de agotamiento de conciliación prejudicial con la inclusión de todas las personas que realizaron el trámite	Allegó la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial (documento E-2022-481492), y el auto No. 0017 que aclaró la constancia para incluir a Luis Felipe Reina Ardila (Auto No. 0017-Aclaratorio...).
Presentar en debida forma el poder, bien sea por mensaje de datos o con presentación personal	Indicó que los poderes fueron otorgados en debida forma mediante mensaje de datos. Respecto de Jaime Alberto Reina y Juliana Marcela Reina indicó que en este proceso actúan en nombre propio.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
DEMANDADO: municipio de Ubaté y otros

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Rafael Humberto Reina Zambrano, Jaime Alberto Reina Zambrano, María Fernanda Reina Ardila, Camilo Andrés Reina Ardila, Luis Felipe Reina Ardila, Laura Marcela Reina Ardila, Juliana Patricia Reina Ardila y Fanny Ardila en contra de la Nación – Ministerio de Trabajo, INVIAS y el municipio de Ubaté – Secretaría de Obras Públicas.

Esta parte se notificará a través de su apoderado en el correo jurisconsultores-1@outlook.com.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la **Nación – Ministerio de Transporte** (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), **INVIAS** (njudiciales@invias.gov.co) y **municipio de Ubaté – Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Tránsito** (notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro. Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
DEMANDADO: municipio de Ubaté y otros

806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado Josué Iván Álvarez Barco quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.171.887 y tarjeta profesional 310.065 del CSJ, para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
DEMANDADO: municipio de Ubaté y otros



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 11 de abril de 2023 fue notificada en el ESTADO No. 10 del 12 de abril de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb79a235156463bc54017a7a703b83183ab969ce3d7d4824b39bb4d2ae82be7**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>